



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 0072500			
DEMANDANTE	David Ernesto Celis García	C.C. No.	16.623.441
DEMANDADAS	Colpensiones / AFP Protección S.A. / AFP Porvenir S.A. / Skandia S.A.		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Téngase en cuenta que, el 9 de agosto de 2021, la parte actora allegó escrito de adición de la demanda, incluyendo como demandadas a Porvenir y Skandia, modificando los hechos y las pretensiones, frente a lo cual, debe mencionar el despacho que en materia laboral no existe tal figura, por tanto, se remitirá al contenido del artículo 28 del CPT y la SS que establece:

“Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda

Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

De otro lado, la notificación enviada a Protección el 8 de octubre de 2020 no cuenta con acuso recibo y no obra a folios constancia de envío de notificación a Porvenir y Skandia, no obstante, obran a folios escritos de contestación.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la doctora **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** como apoderada sustituta, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, toda vez que cumple los lineamientos del artículo 28 del CPT y la SS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPT y la SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CEANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los doctores:

1. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** como apoderada judicial de la demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado.
2. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CEANTÍAS**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado.
3. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado.

SÉPTIMO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegada por **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CEANTÍAS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del numeral 2 del Parágrafo 1, toda vez que no aporta el documento relacionado en el numeral 2.1 del acápite de pruebas.

NOVENO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del numeral 2 del Parágrafo 1, toda vez que no relaciona los documentos allegados a folios 70 a 88 del escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399da971c94c757189042d4cd2ff4e7c57f71bdcf68952a68fcb9777bf6a9fd9**

Documento generado en 30/09/2022 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>